



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Investigación estará adscrita a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, y como autoridad investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, en las consultas y asesorías jurídicas que realice al Auditor Superior; así como a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, sobre situaciones jurídicas concretas;
- II. Coadyuvar con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos en la compilación de las normas y disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Auditoría Superior;
- III. Asesorar, a petición de las Auditorías Especiales, en el trámite, seguimiento y atención de las recomendaciones y acciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Recibir de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, los documentos correspondientes por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- V. Realizar las investigaciones necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- VI. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que permitan cumplir con los principios consignados en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, señala como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;

VIII. Elaborar conforme a los requisitos que establece la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad competente;

IX. Tener acceso a toda la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

X. Ordenar la práctica de visitas de verificación, así como de todas aquellas diligencias que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; para integrar debidamente la investigación correspondiente;

XI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación que conforme a sus atribuciones sean procedentes, en términos de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Imponer las medidas de apremio que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Remitir a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito para las acciones legales a que hubiere lugar;

XV. Promover ante la autoridad competente, el informe de presunta responsabilidad administrativa y en su caso, penal, a los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XVI. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que su pueda abrir nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



XVII. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencias y acciones relacionadas con las atribuciones de la Coordinación;

XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para realizar la investigación correspondiente;

XIX. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, respectivamente;

XX. Recurrir las determinaciones la Fiscalía Especializada, del Tribunal y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

XXI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.